

"2014, Año de Octavo Paz"

Cuernavaca, Morelos a 01 de julio de 2014.

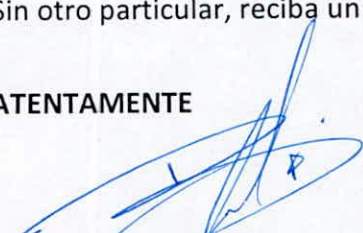
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción III, IV y VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente proyecto de: *Decreto de Creación del Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos*. (Adjunto envío en forma impresa y disco compacto el documento de mérito)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

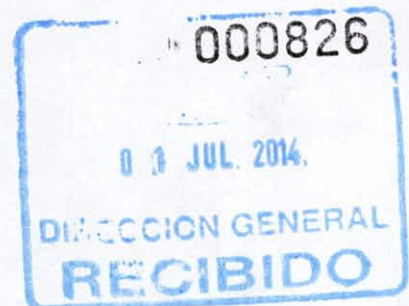
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Dra. Ángela Patricia Mora González.- Directora General de Servicios de Salud de Morelos. Mismo fin.
Archivo/Minutario
BLA/DATP



OR 2:25

Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE MORTALIDAD EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE MORELOS

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN:

El Estado de Morelos reconociendo la importancia de la mortalidad en la infancia, y con el objetivo de dar respuesta a los objetivos de desarrollo del milenio que en su numeral 4 enfatizan la reducción en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de niños menores de cinco años, así como el Programa Sectorial en Salud 2013-2018, que en su Estrategia 1.3 a la letra señala *Realizar* acciones orientadas a reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles de importancia epidemiológica o emergentes y reemergentes y la línea de acción 1.3.5. Promover la participación comunitaria para incidir en la reducción de la morbilidad y mortalidad de enfermedades diarreicas y respiratorias. 1.3.6. Promover la participación federal, estatal y municipal para reducir la morbilidad y mortalidad de enfermedades diarreicas y respiratorias.

Ha identificado la necesidad de mejorar la operación del Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos, cuya investidura de Órgano rector en materia de mortalidad en los menores de 19 años, debe ser uno de sus objetivos primordiales fomentando la toma de decisiones de alto nivel a través del involucramiento de los principales actores en la materia, así como el establecimiento de Decretos intersectoriales que permitan lograr un impacto real en la disminución de la mortalidad en la infancia en el Estado.

Por lo anteriormente señalado es preponderante efectuar la modificación al Decreto de creación del Consejo en trato.

- V. Los Delegados de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
 - VI. Los titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional,
 - VII. El Subdirector de Hospitales del Organismo Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos,
 - VIII. El Comisionado de Riesgos Sanitarios en el Estado de Morelos,
 - IX. Los Presidentes de los Colegios de Medicina y Pediatría,
 - X. Comisionado Estatal de arbitraje Médico en Morelos
 - XI. Director de Servicios Periciales
- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las dependencias, instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Comité y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Comité.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Comité podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Comité y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los demás integrantes titulares del Comité podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros, contar con facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial ante el Presidente.

Artículo 5. El Comité contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo del Responsable Estatal del Programa de Enfermedades Diarreicas y Respiratorias y del propio Comité en trato.

Capítulo II.-De las funciones de los integrantes del Comité

Artículo 6. Corresponderá al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Comité;
- II. Convocar a los demás miembros del Comité, por conducto del Vicepresidente o del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Asistir a las sesiones del Comité, contando con derecho a voz y voto;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité y firmarlas;
- VI. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Proponer al Presidente del Comité la creación de subcomités o grupos de trabajo permanentes o transitorios, y
- VIII. Las demás que se fijan en este Decreto, así como aquéllas que le indique el Presidente o el Vicepresidente del Comité-

Capítulo III.- De las sesiones del Comité

Artículo 10. El Comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario su Presidente, o bien, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros y sea aprobado por el primero.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones del Comité serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, adjuntando el orden del día.

Tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán al menos cinco días hábiles previos a su celebración, y, en el caso de sesiones extraordinarias, se enviarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité, entre los que deberán encontrarse el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario Técnico.

Artículo 13. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes y deberá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o cualquier otra causa.

Artículo 14. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Estatal.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 15. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Comité conjuntamente con el Secretario Técnico, así como por el resto de los miembros del órgano colegiado asistentes y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Asuntos tratados en la sesión;
- V. Decretos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea el Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4922 del 28 de Septiembre de 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. El comité expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.